



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Resolución Directoral De UGEL N° 03465 -2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

10 MAY 2023

SAN IGNACIO;

VISTO; el expediente N° **04808** en veinticuatro (24) folios de fecha 03 de abril del 2023 y el informe Legal N° 462-2023-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 02 de mayo del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 03 de abril del 2023, que el profesor **MIGUEL ÁNGEL FARCEQUE MINGA** ingresa por la Oficina de Trámite Documentario, con Registro N° 04808, solicita el pago del 30% por preparación de clases, más el 5% por encargatura de dirección, más los intereses legales de acuerdo a ley, señalando que es contratado a partir del año 1996, 1997 y 1998.

Que, sobre el particular, cabe señalar que con fecha 16 de junio del 2022, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 31495, "**Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la Bonificación especial por Preparación de clases y Evaluación, Bonificación Adicional por Desempeño del Cargo y por Preparación de Documentos de Gestión, sin la exigencia de Sentencia Judicial y menos en calidad de Cosa Juzgada**", esto es, que se reconoce el derecho de los docentes, activos, cesantes y contratados, en sede administrativa, a percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, tomando como base su Remuneración Total, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, entendiéndose por "Remuneración Total", como la constituida por la **Remuneración Total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común**, conforme lo señala en su artículo 2°; a la vez, indica en su artículo 3° que **el periodo de aplicación de dicha Ley será, mientras estuvo vigente el aludido artículo, esto es, del 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012.**

Que de la revisión de los documentos que acompaña el docente **MIGUEL ÁNGEL FARCEQUE MINGA**, se tiene lo siguientes:

1) Resoluciones: a) Mediante Resolución de Dirección Sub Regional Sectorial N° 00716-1996/RENOM/ED-JA., de fecha 18 de junio de 1996, se le contrató a partir del día **08 de abril de 1996 al 31 de diciembre de 1996**, como "**PROFESOR DE AULA**", en la especialidad educación primaria, en la EPM N° 16870-SI MX-P, Miraflores, San Ignacio; b) Mediante Resolución de Dirección Sub Regional Sectorial N° 00399-1996/RENOM/ED-JA., de fecha 15 de marzo de 1997, se le contrató a partir del día **03 de marzo de 1997 al 31 de diciembre de 1997**, como "**DIRECTOR**", en la especialidad educación primaria, en el Centro Educativo N° 17360-Dinamarca, San José de Lourdes, San Ignacio; c) Mediante Resolución de Directoral N° 00153-98-ED-JA., de fecha 20 de abril de 1998, se le





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Resolución Directoral De UGEL N° 03465 -2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

contrató a partir del día **01 de abril de 1998 al 31 de diciembre de 1998**, como **"PROFESOR DE AULA"**, en la especialidad educación primaria, en el Centro Educativo N° 16983-El Diamante, San José de Lourdes, San Ignacio.

2) Pago de remuneraciones: a) **SIETE (7) BOLETAS DE PAGO**, correspondiente a los meses de junio a diciembre de 1996, precisando que en el mes de junio de 1996 se le hizo el reintegro por los meses de abril y mayo de 1996, de cuyo contenido se advierte que si se le ha cancelado por concepto de preparación de clases (BPC ESPEC. 17.84); b) **DIEZ (10) BOLETAS DE PAGO**, correspondiente a los meses de marzo a diciembre de 1997, de cuyo contenido se advierte que si se le ha cancelado por concepto de preparación de clases (BPC ESPEC. 21.49) y c) **OCHO (8) BOLETAS DE PAGO**, correspondiente a los meses de mayo a diciembre de 1998, de cuyo contenido se advierte que si se le ha cancelado por concepto de preparación de clases (BPC ESPEC. 17.84).

Que por esta razón, teniendo en consideración que mediante el artículo 3° de la Ley N° 31495, se estableció que será de aplicación a los docentes, activos, cesantes y contratados, beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, solo respecto al periodo en que estuvo vigente dicho artículo, es decir, desde el **21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012**, se puede concluir que el derecho exigido por el docente **MIGUEL ANGEL FARCEQUE MINGA** se encuentra del margen o periodo establecido, esto es, desde el **año 1996 al año 1998**, correspondiéndole que se reconozca la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30%, por los siguientes periodos que fue **contratado** como **DOCENTE DE AULA**: **"08 de abril de 1996 al 31 de diciembre de 1996, 03 de marzo de 1997 al 31 de diciembre de 1997, y, 01 de abril de 1998 al 31 de diciembre de 1998"**, más el 5% por el periodo que fue **contratado** como **DIRECTOR**: **"03 de marzo de 1997 al 31 de diciembre de 1997"**, todo ello, tomando como base su Remuneración Total (**remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa**).

Que de otro lado, en el artículo 5° de la Ley N° 31945, respecto "del reconocimiento del derecho y la responsabilidad funcional", se indica que: **"(...) las Unidades de Gestión Educativa (...) emitirán los actos administrativos correspondientes reconociendo el derecho de percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificada por la Ley N° 25212, a favor de los docentes beneficiarios, en base a su Remuneración Total"**, con el cual, a través de la Primera Disposición Complementaria Derogatoria y Modificatoria de la citada Ley, ha resuelto: **"Déjese sin efecto los artículos 8, 9 y 10 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que precisa que lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente"**.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Resolución Directoral De UGEL N° 03465-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

Que asimismo, las sedes administrativas, deberán tener en cuenta que, para el procedimiento y ejecución de lo expuesto en el artículo 6° de la Ley N° 31495, se creará el fondo denominado Fondo de Bonificaciones Magisteriales, de carácter intangible, orientado al pago de deudas por concepto de lo establecido en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la ley N° 25212; así como lo previsto en la Primera Disposición Complementaria Final del citado cuerpo legal, sobre la reglamentación de dicha Ley, la misma que hasta la fecha no ha sido reglamentada, por lo que, la UGEL SAN IGNACIO procederá a realizar el cálculo, pago y ejecución de la Bonificación Especial Mensual, a la emisión del Reglamento de la Ley N° 31495, en el que se implemente el monto de la Remuneración Total, que alude dicha Ley, así como estará sujeta a la espera de la implementación del denominado Fondo de Bonificaciones Magisteriales, de carácter intangible, orientado al pago de deudas por el citado concepto.

Que en esa misma línea, debemos tener en cuenta el **COMUNICADO**, emitido por la UGEL CAJAMARCA, con fecha 25 de noviembre del 2022 ⁽¹⁾, indicando expresamente que mediante Oficio N° 04379-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, el Ministerio de Educación entre otras temas precisa: *"Conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31495, a lo señalado en la Ley N° 31224 y a las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Decreto Supremo N° 001- 2015-MINEDU, se hace de su conocimiento que este despacho en coordinación con otras oficinas de este ministerio, ha culminado con la elaboración de la propuesta de reglamento de la Ley N° 31495, la misma que ha sido remitida por la Secretaría General del MINEDU al MEF mediante correo de fecha 28.10.2022, motivo por el cual, nos encontramos a la espera del pronunciamiento del mencionado ministerio, y una vez que se emita dicho dispositivo legal, las DRE/GRE/UGEL contarán con el procedimiento que les permitirá reconocer, calcular y pagar la bonificación especial por preparación de clases y evaluación a favor de los docentes activos, cesantes y contratados, siempre que cumplan con los requisitos legales para su percepción y pertenezcan o hayan pertenecido a su jurisdicción"*.

Que por esta razón, no corresponde, por ahora, realizar el cálculo, pago y ejecución de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30%, más el 5% por encargatura de dirección, que le corresponde al docente **MIGUEL ÁNGEL FARCEQUE MINGA**, hasta que se cumpla con fijar o establecer los presupuestos y lineamientos que se debe seguir para la cancelación de la deuda que pudiera existir a su favor, los mismos que deberán estar establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31495, el cual señalará el procedimiento permita reconocer, calcular y pagar la bonificación especial por preparación de clases y evaluación a favor de los docentes activos, cesantes y contratados, siempre que cumplan con los requisitos legales para su percepción y pertenezcan o hayan pertenecido a su jurisdicción; asimismo, corresponde esperar la implementación del denominado Fondo de



¹ <http://ugelcajamarca.gob.pe/wp-content/uploads/2022/11/COMUNICADO-7.pdf>



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Resolución Directoral De UGEL N° 03465 -2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

Bonificaciones Magisteriales, de carácter intangible, orientado al pago de deudas por el citado concepto.

Que, mediante Informe Legal N° 462-2023-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 02 de mayo del 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, OPINA porque se emita acto resolutivo DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la solicitud formulada por el docente MIGUEL ANGEL FARCEQUE MINGA, con fecha 03 de abril del 2023.

Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe Legal N° 462-2023-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 02 de mayo del 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; de conformidad con la Ley N° 31465, "LEY QUE RECONOCE EL DERECHO Y DISPONE EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, BONIFICACIÓN ADICIONAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN, SIN LA EXIGENCIA DE SENTENCIA JUDICIAL Y MENOS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA", Decreto Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y DS. N° 006-2006-ED, ROF del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, DS.N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR, que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER el derecho del docente MIGUEL ÁNGEL FARCEQUE MINGA, a percibir la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30%, por los siguientes periodos que fue contratado como **DOCENTE DE AULA: "08 de abril de 1996 al 31 de diciembre de 1996, 03 de marzo de 1997 al 31 de diciembre de 1997, y, 01 de abril de 1998 al 31 de diciembre de 1998"**, más el 5% por el periodo que fue contratado como **DIRECTOR: "03 de marzo de 1997 al 31 de diciembre de 1997"**, todo ello, tomando como base su Remuneración Total (*remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa*).

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la UGEL SAN IGNACIO, procederá a realizar el cálculo, pago y ejecución de las bonificaciones especiales mensual reconocidas al docente MIGUEL ÁNGEL FARCEQUE MINGA, a la emisión del Reglamento de la Ley N° 31495, en el que se implemente el procedimiento que permitirá





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Resolución Directoral De UGEL N° 03465 -2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

reconocer, calcular y pagar dichos beneficios; así como a la implementación del denominado Fondo de Bonificaciones Magisteriales, de carácter intangible, orientado al pago de deudas por el citado concepto.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al administrado comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese, Cúmplase y Comuníquese,



Mg. Oscar Gonzales Cruz
Director de la Unidad de Gestión Educativa Local
San Ignacio

OGC/D.UGELSI
ELVB/AJ
MSCN/OA
CC/ARCH

